



Señores  
DIGNA SEGUROS S. A.  
Holmberg 4156 piso 2°  
Ciudad de Buenos Aires

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  de  de 20

## CONSIDERACIONES PRELIMINARES

A los efectos del presente Convenio Global, se definen como:

**Asegurado:** Las entidades licitantes o contratantes a favor de quienes deberán emitirse las pólizas.

**Asegurador:** DIGNA SEGUROS, S.A.

**Tomador:** La empresa o conjunto de empresas firmantes de este Convenio.

Se suscribe el presente Convenio Global a los efectos de garantizar las obligaciones que se contraigan, en virtud de la emisión de pólizas de seguros de caución que el Asegurador resuelva efectuar a requerimiento del Tomador.

El Tomador declara conocer y aceptar las condiciones que a continuación se señalan y se compromete a suministrar al Asegurador toda la documentación e información que le sea requerida para su calificación como empresa y para la calificación del riesgo.

El Tomador manifiesta que, mientras estén vigentes pólizas de seguro de caución emitidas por el Asegurador a su requerimiento, se mantendrán vigentes sus obligaciones como Tomador de las mismas, de conformidad a los términos que a continuación se establecen:

### A. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. El Asegurador tendrá derecho, en los casos que a continuación se indican y a su exclusiva opción, a emplazar al Tomador por el término de diez (10) días para que libere la garantía asumida por aquél; y/o a exigirle el pago inmediato y anticipado de la totalidad o parte del importe garantizado al Asegurado; y/o a solicitar medidas precautorias sobre los bienes del Tomador hasta cubrir las sumas aseguradas, en los casos que a continuación se detallan:
  - a. Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el Tomador al solicitar el seguro.
  - b. Cuando el Asegurador considere fundadamente que la conducta o solvencia del Tomador del seguro, evidencien su ineptitud para cumplimentar las obligaciones contraídas con el Asegurado.
  - c. Cuando el Tomador, o en su caso, una de las empresas que lo integre, no cumpla con cualquiera de las otras obligaciones que en el particular se expresan en el Art. 4° y Art. 11° del presente Convenio.
  - d. En general, cuando concurra cualquiera de los supuestos enumerados en el Art. 1594 del Código Civil y Comercial de la Nación. El Asegurador podrá, a efectos de hacer efectivos los derechos que se le acuerden en este artículo, iniciar todas las acciones judiciales y extrajudiciales y en especial podrá solicitar embargos, inhibiciones especiales o generales y cuantas otras medidas precautorias crea necesario, para lo cual el Tomador presta ya su conformidad, sin tener obligación de promover el correspondiente juicio. En tal sentido, el plazo previsto por el Artículo 207 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación no será perentorio y recién comenzará a correr a partir de la notificación por cédula al Asegurador, de la intimación que deberá el Tomador requerir en tal sentido. Las medidas precautorias sólo afectarán al patrimonio del Tomador hasta la concurrencia de la suma garantizada al Asegurado por el Asegurador, quedando éste obligado a gestionar su levantamiento, de no haber ocurrido siniestro alguno, no bien finalice la vigencia del seguro.



2. En caso de que el Asegurador obtenga del Tomador por anticipado el importe garantizado al Asegurado, podrá depositarlo a la orden de este último, para obtener así su liberación. Si así no lo hiciera, dicho importe sólo será devuelto al Tomador, sin intereses -de no producirse el siniestro- cuando el Asegurador quede legalmente liberado de la garantía otorgada.
3. Queda entendido que las medidas precautorias a que se hace referencia en el Art. 1° se mantendrán mientras no se dé alguna de las siguientes circunstancias:
  - a. Que el Tomador con intervención y conformidad del Asegurado, libere al Asegurador de la garantía otorgada.
  - b. Que el Tomador cancele su obligación ante el Asegurado, lo que deberá ser fehacientemente comunicado por éste.
  - c. Que el Asegurador obtenga la entrega del importe total garantizado al Asegurado.
4. Serán obligaciones del Tomador hacia el Asegurador:
  - a. Dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con el Asegurado en la forma especificada y solicitada en la licitación o en el contrato pertinente.
  - b. Dar aviso al Asegurador, dentro de las 48 hs. de cualquier conflicto que ocurra o se plantee con el Asegurado.
  - c. Dar aviso al Asegurador de cualquier eventualidad que mediata o inmediatamente pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir en las condiciones pactadas, sus obligaciones hacia el Asegurado.
  - d. Suministrar al Asegurador la información que éste requiera sobre el riesgo en curso.
  - e. No realizar actos de disposición que importen dejar de mantener en el patrimonio de la Empresa bienes suficientes para el cumplimiento adecuado de todos sus compromisos amparados por garantías emitidas por el Asegurador.
  - f. Comunicar al Asegurador toda venta o formalización de gravámenes sobre bienes inmuebles.
  - g. No trasladar fuera del país bienes en la medida en que lo coloque en condiciones de no poder responder suficientemente ante el Asegurador por el incumplimiento de sus obligaciones hacia el Asegurado.
  - h. Presentar ante el Asegurador cada seis (6) meses a partir de emitida la póliza y/o a requerimiento de éste, la actualización de la declaración financiera.
  - i. Informar al Asegurador previamente, toda modificación o alteración posterior que se pretenda introducir en el contrato original celebrado con el Asegurado. El Tomador deberá asimismo remitir copia autenticada por el Asegurado de tales ajustes dentro de los tres (3) días de haber quedado firmes.
5. Asimismo el Tomador deberá contestar la intimación de pago que le efectúe el Asegurado oponiendo en tiempo y forma las excepciones y defensas que le competen, todo lo cual deberá comunicarlo fehacientemente al Asegurador dentro de las 48 hs., conjuntamente con las pruebas con que cuente. La notificación de las defensas no importa aceptación de las mismas, pero ninguna excepción, defensa o prueba que en dicho plazo no haya sido opuesta al Asegurado y notificada al Asegurador, podrá ser posteriormente opuesta por el Tomador contra el Asegurador cuando éste haga uso de la facultad que le confiere el Art. 13° de este Convenio.
6. Es asimismo obligación del Tomador deducir cuantos recursos autoricen las leyes de la materia, hasta dejar completamente agotada la vía administrativa. No obstante, ello, en virtud de las disposiciones legales en vigencia, el Asegurador podrá proceder a hacer efectivo el pago al Asegurado en el término fijado por éste, sin necesidad de oponer las defensas a que se creyere con derecho el Tomador, debiendo hacerlo bajo protesta en todos los supuestos en que este último cuestionare su responsabilidad ante el primero. El pago realizado en estas condiciones no afectará en manera alguna el recurso que, en su virtud, cabe al Asegurador contra el Tomador.
7. Si el Asegurado reclamare el pago en juicio seguido contra el Asegurador, éste opondrá todas las defensas y excepciones que le fueren propias y aquellas a que se creyere con derecho el Tomador, siempre que éste las hubiere hecho saber previa y fehacientemente al Asegurador. Cuando el Asegurador lo juzgue conveniente podrá asumir la representación del Tomador en estos procedimientos, para lo cual éste deberá otorgar los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.



8. Cuando el Asegurador sea requerido de pago por el Asegurado, el Tomador adelantará los fondos para efectuar ese pago, sin oponer ningún tipo de reserva y sin considerar si dicho requerimiento es procedente, y en el plazo de 48 hs. de serles requeridos. Cualquier otra disposición que se oponga a la presente cláusula carece de valor. Igual procedimiento se deberá adoptar cuando la Aseguradora se vea afectada por alguna medida cautelar preventiva o definitiva por parte del Asegurado y que aquélla sea consecuencia del incumplimiento del Tomador.
9. Asimismo, el Tomador se obliga a mantener activos suficientes en su patrimonio por valores equivalentes a los denunciados a la fecha de suscripción del presente Convenio, mientras existan pólizas en vigencia contratadas con el Asegurador, so pena de incurrir en las conductas tipificadas en el Artículo 173, inciso 11° del Código Penal de la Nación.
10. Para el supuesto que el Asegurador lo requiera, el Tomador deberá presentar junto con este convenio una fianza, con el objeto de responder frente al Asegurador de todas las obligaciones que surjan de las pólizas que contrate. En caso de fallecimiento, insolvencia, quiebra, concurso, inhabilitación personal o vencimiento de la fianza otorgada será obligación del Tomador suministrar una nueva fianza a satisfacción del Asegurador.

## B. PREMIO DEL SEGURO

11. El Tomador queda obligado a abonar al Asegurador, además del premio inicial, las sucesivas facturas que éste emita hasta la finalización total del riesgo. Dichas facturas deberán ser abonadas por el Tomador en el momento de emisión de cada una de ellas, en el domicilio del Asegurador. En caso de incumplimiento por parte del Tomador de las obligaciones en las condiciones convenidas, no será necesaria interposición alguna, pactándose la mora en forma automática. Producida la mora en el pago del premio en las condiciones previstas, el Asegurador tendrá derecho a percibir un interés equivalente a 2 (dos) veces y media la tasa activa que tenga establecida el Banco de la Nación Argentina, al momento de su cobro. Asimismo, el Asegurador percibirá un interés punitivo adicional igual al doble de la tasa de interés mencionada.
12. El Tomador queda asimismo obligado a abonar el premio correspondiente a los ajustes practicados en virtud a lo establecido en el Art. 4° de las Condiciones Generales de la póliza solicitada.

## C. REPETICIÓN Y SUBROGACIÓN

13. Todo pago que el Asegurador se vea compelido a efectuar al Asegurado y/o a terceros como consecuencia de la responsabilidad asumida, dará derecho al Asegurador para repetirlo del Tomador, sus sucesores o causahabientes acrecentado por intereses que se calcularán aplicando 2 (dos) veces y media la tasa activa que tenga establecida el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha en que el Asegurador efectuó el pago al Asegurado. Además, el Asegurador podrá recuperar del Tomador todo pago efectuado en concepto de honorarios y gastos de trámites judiciales y/o extrajudiciales realizados con motivo de un siniestro. Cuando el incumplimiento del Tomador fuera imputable a su mala fe, culpa o negligencia, el Asegurador tendrá derecho a percibir, además, el pago de un interés punitivo adicional idéntico al mencionado en el primer párrafo del presente artículo y a exigir el pago de daños y perjuicios. Asimismo, el Asegurador subrogará al Tomador en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

## D. MODIFICACIÓN DEL RIESGO

14. Salvo las especialmente previstas por las leyes, el Pliego de Condiciones de la licitación o el contrato respectivo, el Asegurador no reconocerá ninguna alteración o modificación posterior a las convenciones entre el Tomador y el Asegurado, tenidas en cuenta por el Asegurador para emitir la póliza, salvo expresa conformidad previa otorgada por escrito.



### E. COMUNICACIÓN, TÉRMINOS Y JURISDICCIÓN

15. Toda comunicación deberá notificarse de forma fehaciente y los términos sólo se contarán por días hábiles
16. Todas las cuestiones judiciales que pudieran surgir entre el Tomador y el Asegurador se substanciarán ante los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### CONDICIONES ESPECIALES

- a. Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador quedan establecidas en el presente Convenio Global que se declara parte integrante de las pólizas que se emitan. Se deja constancia que este Convenio no podrá ser opuesto al Asegurado.
- b. Queda entendido y convenido que el retiro de las pólizas por parte del Tomador que se emitan a su solicitud, así como su presentación ante los respectivos Asegurados, será juzgado como conformidad plena con las condiciones de emisión.
- c. La falta de pago en las fechas convenidas de las primas de las pólizas que se emitan en virtud de este Convenio, dará derecho al Asegurador a tomar medidas establecidas en el Art. 1º de la presente Convenio e informar a las instituciones crediticias pertinentes.
- d. El Tomador presta su conformidad para que se apliquen los trámites del proceso ejecutivo (Art. 520 y concordantes del CPCCN) para el cobro de cualquier suma que por algún concepto reclame el Asegurador. El Título Ejecutivo será compuesto por el presente y el recibo del pago del siniestro otorgado por el Asegurado y/o las facturas emitidas por el Asegurador por intereses, impuestos, comisiones, sellos, gastos, primas, costas, y cuanto más corresponda.
- e. En caso que se verifique un evento que pudiera motivar un requerimiento de pago por parte del Asegurado al Asegurador, éste tendrá la facultad, mas no la obligación, de efectuar en nombre y por cuenta de la Empresa Tomadora todas las diligencias y actos necesarios a fin de tutelar los intereses comunes.
- f. Se entenderá que cuando el seguro es contratado por más de un Tomador, éstos responderán solidariamente por los pagos de las primas que se devenguen por las pólizas que se emitan y sus accesorios. Asimismo, mantendrán la solidaridad a los efectos del reintegro al Asegurador de todos los pagos que éste haya tenido que efectuar en cumplimiento del contrato de seguro. Se entenderá por finalización del riesgo, la entrega al Asegurador del certificado final y definitivo liberatorio de responsabilidad otorgado por el Asegurado o, en su defecto, la devolución por el Tomador de la póliza emitida respecto de dicho riesgo.

El formulario deberá ser enviado a [caucion@digna.seg.ar](mailto:caucion@digna.seg.ar) en formato PDF con la mejor calidad posible.

DEBERA ESTAR FIRMADO CERTIFICADO POR ESCRIBANO PUBLICO

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	DNI	Mail	Celular
<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>
Firma	Aclaración de la firma		Cargo